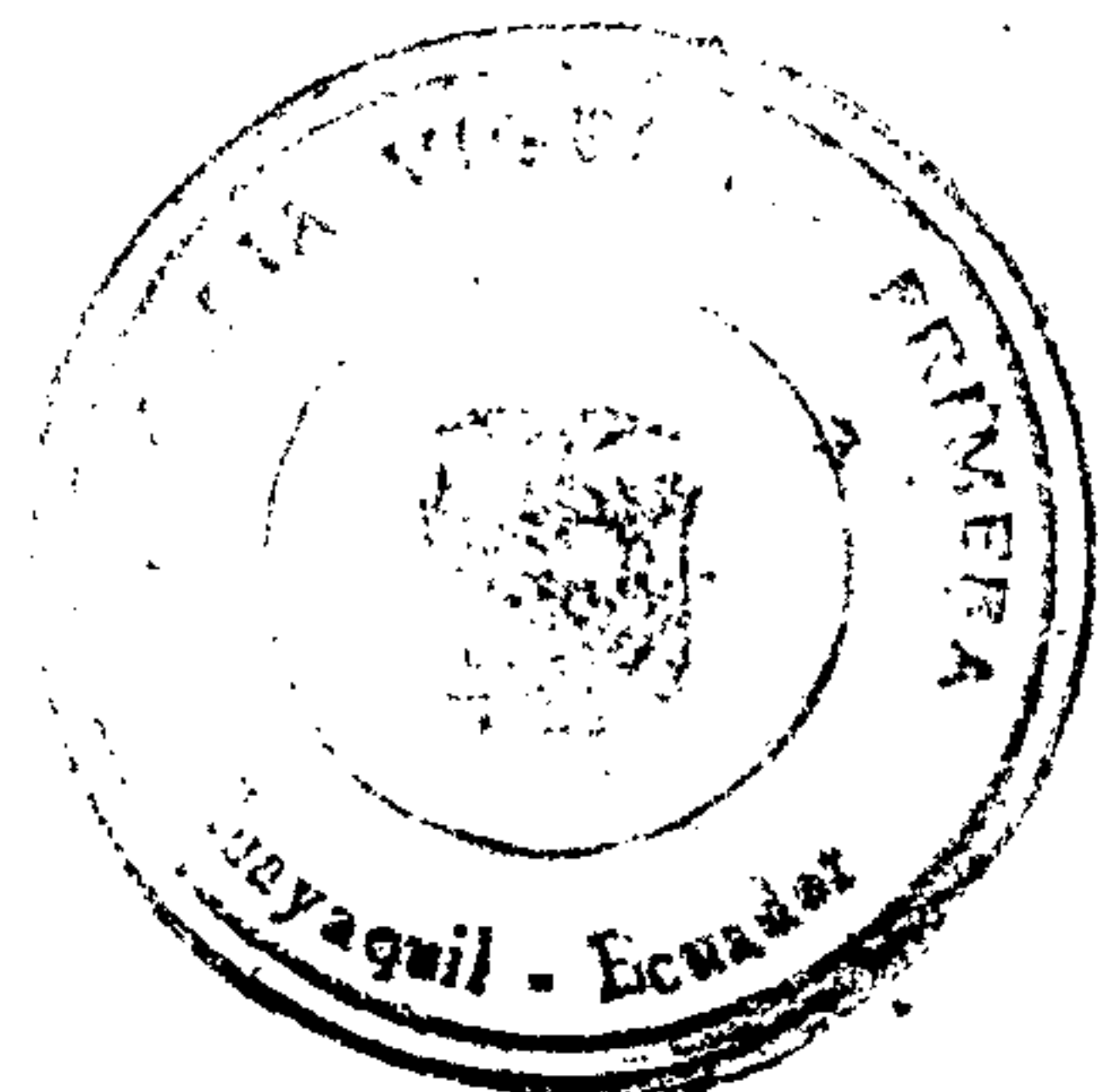


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



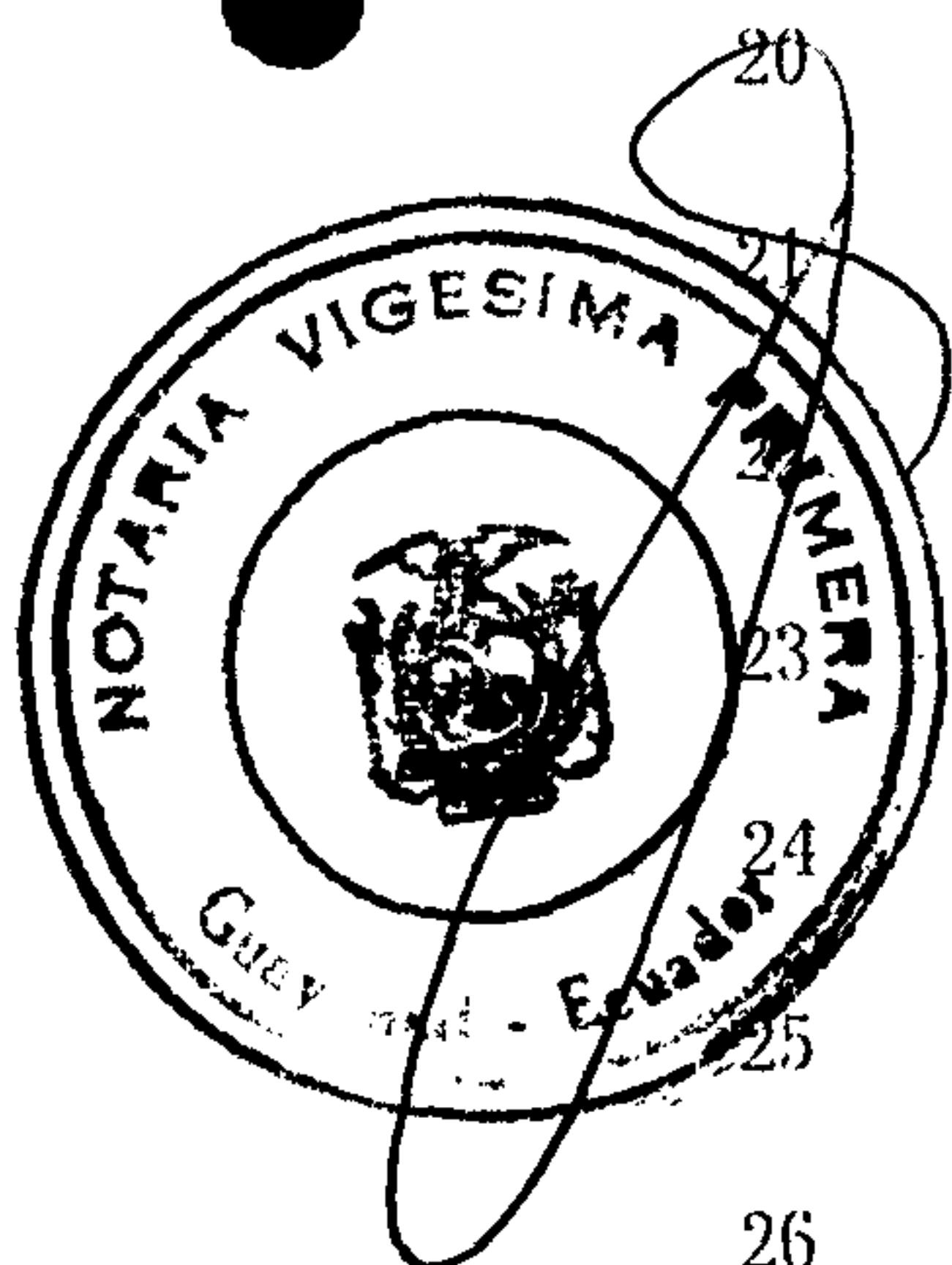
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA COMPAÑIA AGRICOLA
CACAOtera EL PORRAS S.A. AGRI-PORRAS.
(CAPITAL S/. 2'000.000,00).

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el **primero de Octubre** de mil novecientos
noventa, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario
Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes
personas: ROSSANA FORESTIERI MARIN, soltera, ejecutiva,
JESSICA CEDEÑO PULIDO, soltera, ejecutiva; CESAR BRIONES
ORTEGA, soltero, ejecutivo; GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ,
soltero, ejecutivo; y, ROCIO SANCHEZ GARCIA, soltera, ejecutiva;
los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de
conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
Escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una
Minuta del tenor siguiente: MINUTA: " SEÑOR NOTARIO:- En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una
en la que conste el presente contrato Constitutivo de Compañía
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración de la
presente escritura Pública los señores ROSSANA FORESTIERI
MARIN, JESSICA CEDEÑO PULIDO, CESAR BRIONES ORTEGA,
GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ, y ROCIO SANCHEZ GARCIA, de
nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de
Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir



1 una compañía anónima que se registrá por la Ley de Compañías y
2 los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
3 COMPAÑIA AGRICOLA CACAOTERA EL PORRAS S.A. AGRI-
4 PORRAS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO
5 Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de
6 COMPAÑIA AGRICOLA CACAOTERA EL PORRAS S.A. AGRI-
7 PORRAS, se constituye una compañía anónima que se registrá por
8 la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás
9 disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El objeto
10 de la Compañía es la explotación de predios rústicos mediante el
11 cultivo y venta de toda clase de frutos y productos agrícolas, sus
12 derivados y relacionados así como de actividades pecuarias
13 pudiendo para el efecto servirse de ganado mayor o menor. Para
14 el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar y
15 exportar bienes y especies relacionados con su objeto y celebrar
16 toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales
17 afines y conexos con su objeto y permitidos por la Ley. ARTICULO
18 TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
19 Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
20 Ecuador. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias u
21 oficinas dentro o fuera del país de conformidad con lo dispuesto
22 en la ley y estos Estatutos. ARTICULO CUARTO: La Compañía
23 tendrá una duración de cincuenta años constados a partir de la
24 fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato
25 Constitutivo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO: Del Capital,
26 acciones y accionistas. ARTICULO QUINTO.- Del capital social de la
27 compañía es la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en
28 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un mil

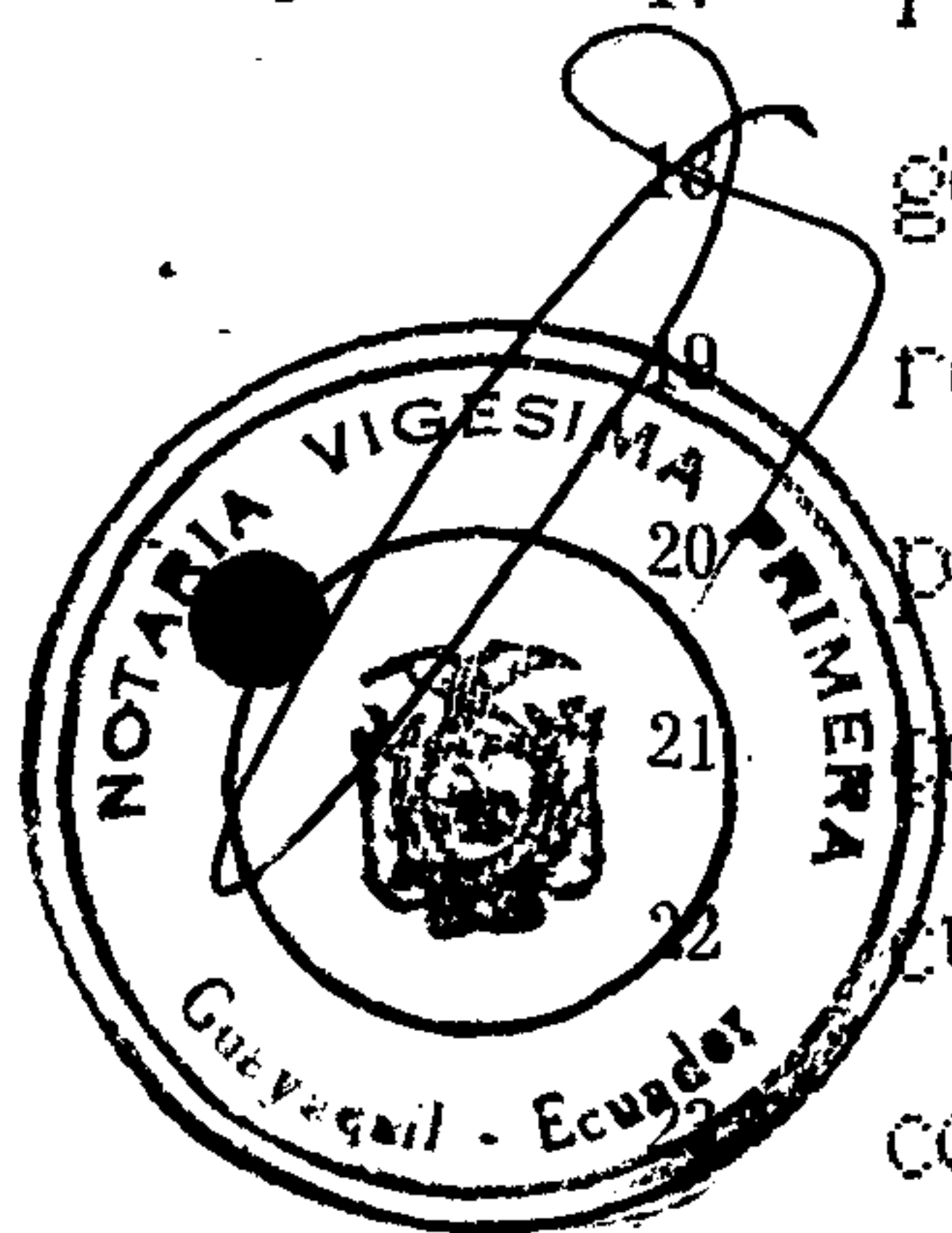
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL GANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sucres cada una. ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a
2 voto en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario
3 los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los
4 accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Se considerará propietario de las
5 acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
6 Accionistas respectivos. ARTICULO OCTAVO.- Todo accionistas
7 puede hacerse representar en la Junta General mediante poder
8 notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente,
9 todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO
10 TERCERO: Del Gobierno, de la Administración y representación
11 legal. ARTICULO NOVENO: La Compañía será gobernada por la
12 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente,
13 Gerente General, Gerentes y Subgerentes en las condiciones
14 establecidas en la Ley y estos estatutos. TITULO PRIMERO.- De la
15 Junta General de los Accionistas. ARTICULO DECIMO: La Junta
16 General compuesta por los Accionistas legalmente convocados y
17 reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas
18 generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
19 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
21 considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y
22 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
23 compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
24 dia; y, las extraordinarias en cualquier tiempo cuando fueren
25 convocadas para tratar asuntos consignados en la convocatoria.
26 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de Accionistas
27 Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente
28 General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los



1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la
3 reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado
4 por la misma. En caso de existir accionistas que tengan su
5 domicilio fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha por lo
6 menos con quince días de anticipación, también por medio de
7 cable, télex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto
8 en el artículo anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en
9 cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa
10 convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente
11 la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes
12 decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta.
13 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo lo establecido en el artículo
14 décimo quinto de las Juntas Generales requerirán en primera
15 convocatoria la concurrencia de por lo menos, un número de
16 accionistas que represente el ochenta por ciento del capital
17 pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera
18 convocatoria se procederá a una segunda convocatoria que se
19 constituirá con el número de accionistas presentes así se
20 expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda
21 convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta
22 días contados desde la fecha en que la Junta General debía
23 reunirse en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
24 Las decisiones de Junta General se tendrán por mayoría de votos
25 del Capital pagado concurrentes a la reunión, excepto cuando la
26 ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos
27 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
28 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda

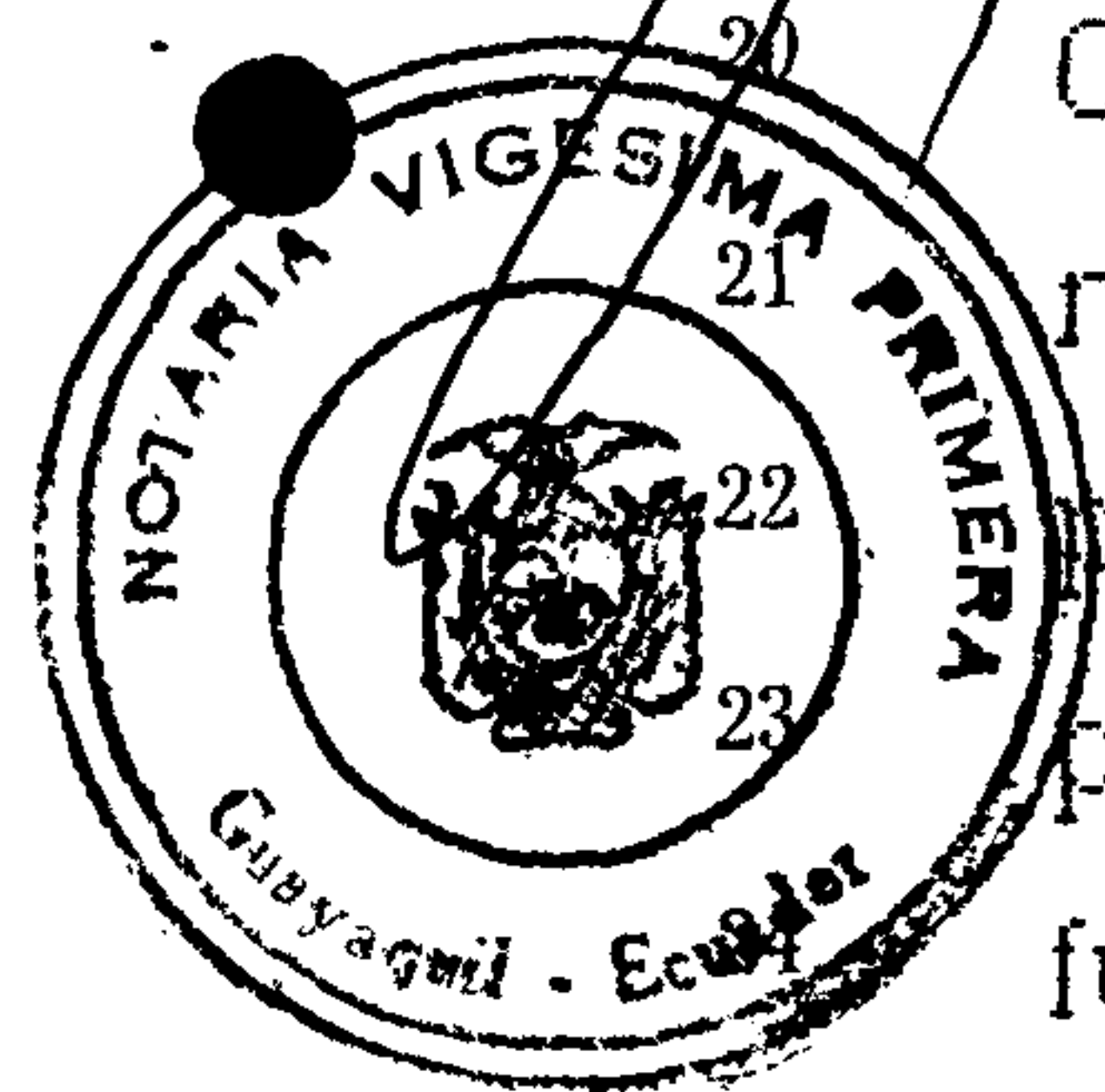
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL GANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
2 transformación, fusión o disolución o en general, cualquier
3 modificación de los estatutos, deberán concurrir en primera
4 convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital
5 pagado. en segunda convocatoria bastara la representación de la
6 tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la
7 segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en
8 un plazo no mayor a sesenta días contados desde la fecha fijada
9 para la primera reunión; y, la Junta General quedará
10 válidamente con el número de accionistas presentes, debiendo
11 expresarse este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
12 SEXTO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias
13 como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la
14 compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de
15 ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de
16 entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, en caso
17 de ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un
18 Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES
19 DE LA JUNTA GENERAL: a) Elegir Presidente, Gerente General,
20 Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y
21 removerlos; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se
22 presenten a su consideración, siempre que hubieren sido
23 precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la
24 fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la
25 compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social
26 y la reforma o modificación de los estatutos; e) Decretar la forma
27 en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar con
28 carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos; y, g)



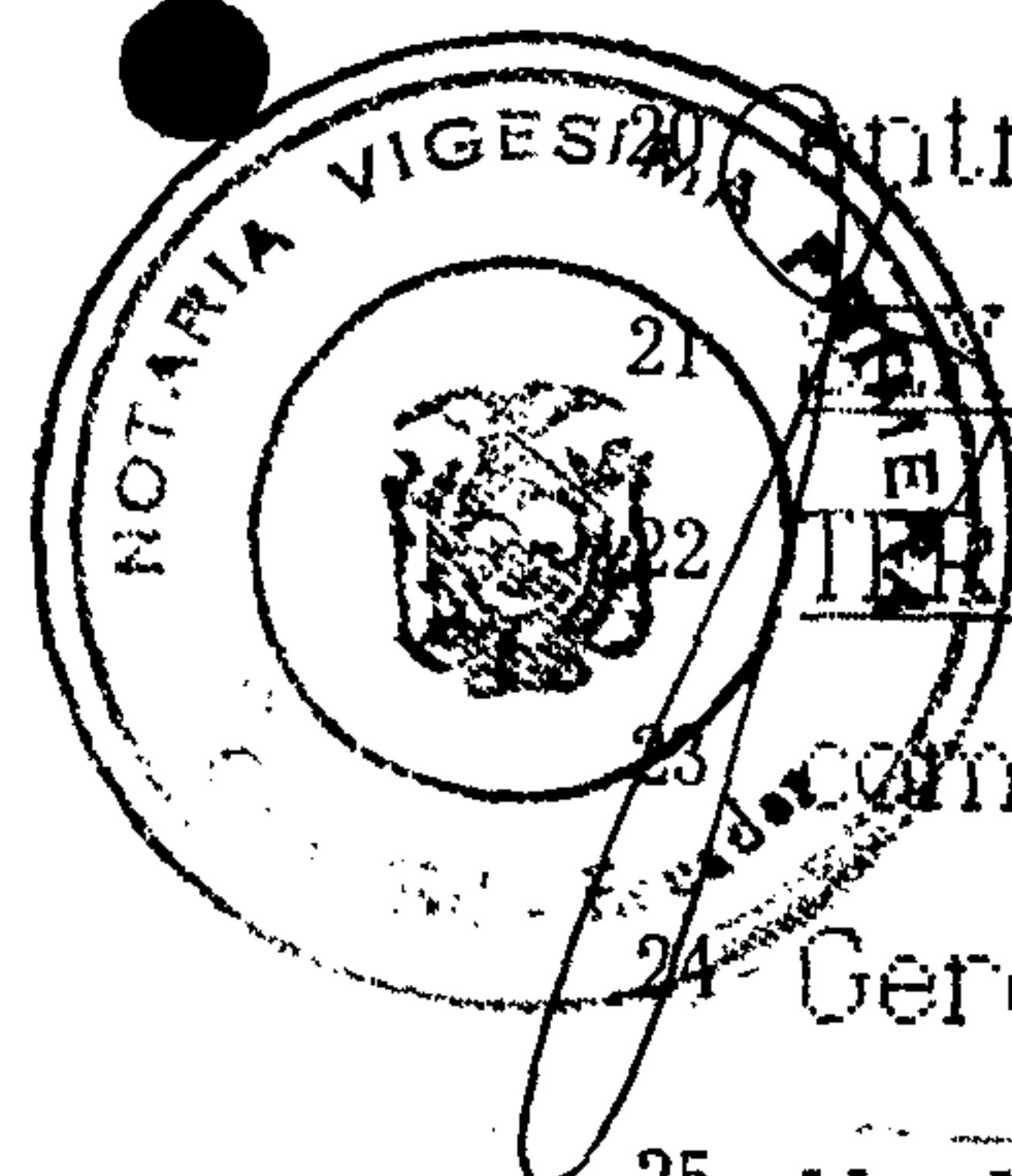
1 Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos
2 y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de
3 competencia de otros organismos o funcionarios. ARTICULO
4 DECIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones de Junta General se
5 extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán
6 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
7 una por una por el Gerente General. Las Actas podrán ser
8 aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que
9 se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán
10 firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el
11 caso establecidos en el artículo décimo segundo, en que deberán
12 ser firmadas por todos los asistentes so pena de nulidad. TITULO
13 SEGUNDO.- Del Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El
14 Presidente socio o no de la compañía será elegido por la Junta
15 General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser
16 reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO.- DEL GERENTE
17 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General socio o no
18 de la compañía será designado por la Junta General, durará cinco
19 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
20 TITULO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
21 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
22 Además de los derechos y atribuciones señalados en la Ley para
23 los administradores, corresponde indistintamente al Presidente
24 y Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los
25 negocios de la compañía; b) Nombrar y remover a los empleados
26 y más dependientes que por estos estatutos no sean de
27 designación de Junta General, así fijar sus remuneraciones; c)
28 Vigilar que la Contabilidad se lleve en legal forma y verificar el

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILAb. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 inventario y balance general y las operaciones de la compañía;
 2 d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía, aceptar
 3 letras de cambio, pagares, contratar créditos y obligar a la
 4 compañía, f) Presentar a la Junta General y al comisario un
 5 inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los
 6 balances e inventarios de fin de año o lo que la Ley determine; y,
 7 h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General
 8 para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la
 9 constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la
 10 compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán
 11 autorización de la Junta General. TITULO QUINTO.- De los Gerentes
 12 y Subgerentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y
 13 Subgerentes, socios o no de la compañía, serán nombrados por la
 14 Junta General durarán cinco años en sus funciones y podrán ser
 15 reelegidos indefinidamente. La Junta General determinara el
 16 número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de acuerdo a las
 17 necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y
 18 deberes señalados en la Ley para los administradores y en
 19 forma especial las que determine la Junta General en cada caso,
 20 entre las que no podrá estar la de la representación legal. TITULO
 21 QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO
 22 TERCERO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
 23 compañía corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios
 24 y contratos relacionados con la actividad de la compañía.
 25 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y Gerente General,
 26 actuando indistintamente, tendrán todas las atribuciones y
 27 deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o
 28



1 procuradores, especialmente las normas comprendidas en el
2 artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. CAPITULO
3 CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La
4 Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente,
5 los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y
6 podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario o no
7 se requiere ser accionistas de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
8 SEXTO.- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la
9 Ley y en los presentes estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL
10 BALANCE GENERAL Y RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
11 El ejercicio económico de la compañía principia el primero de
12 Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.
13 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Balance General, el Estado de
14 Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución
15 de los Beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y
16 situación de la Compañía serán puestos a consideración de la
17 Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde
18 la terminación del ejercicio económico y dichos documentos
19 deberán estar a disposición de los accionistas, de conformidad con
20 la Ley. No podrán ser aprobados los Balances sin el informe
21 previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades
22 líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en
23 proporción al valor pagado de sus acciones. Previo el reparto de
24 las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor al
25 diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal.
26 También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la
27 Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDA-
28 CION: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía procederá a su disolu-



FILANBANCO

ECUADOR

Nº 2979

000000 06

QUITL, OCT. 01 de 19 90
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ROSSANA FORESTIERI MARIN	S/ 100.000,00
JESSICA CEDENO PULIDO	100.000,00
ROCIO SANCHEZ GARCIA	100.000,00
GUILLERMO SANCHEZ GONZALES	100.000,00
CESAR BRIONES ORTEGA	100.000,00
	S/ 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMPANIA AGRICOLA CACAOTERA EL PORRAS S.A. AGRI-PORRAS

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO

KLEBER SEGOVIA
GERENTE Dpto. CIAS. GRS.

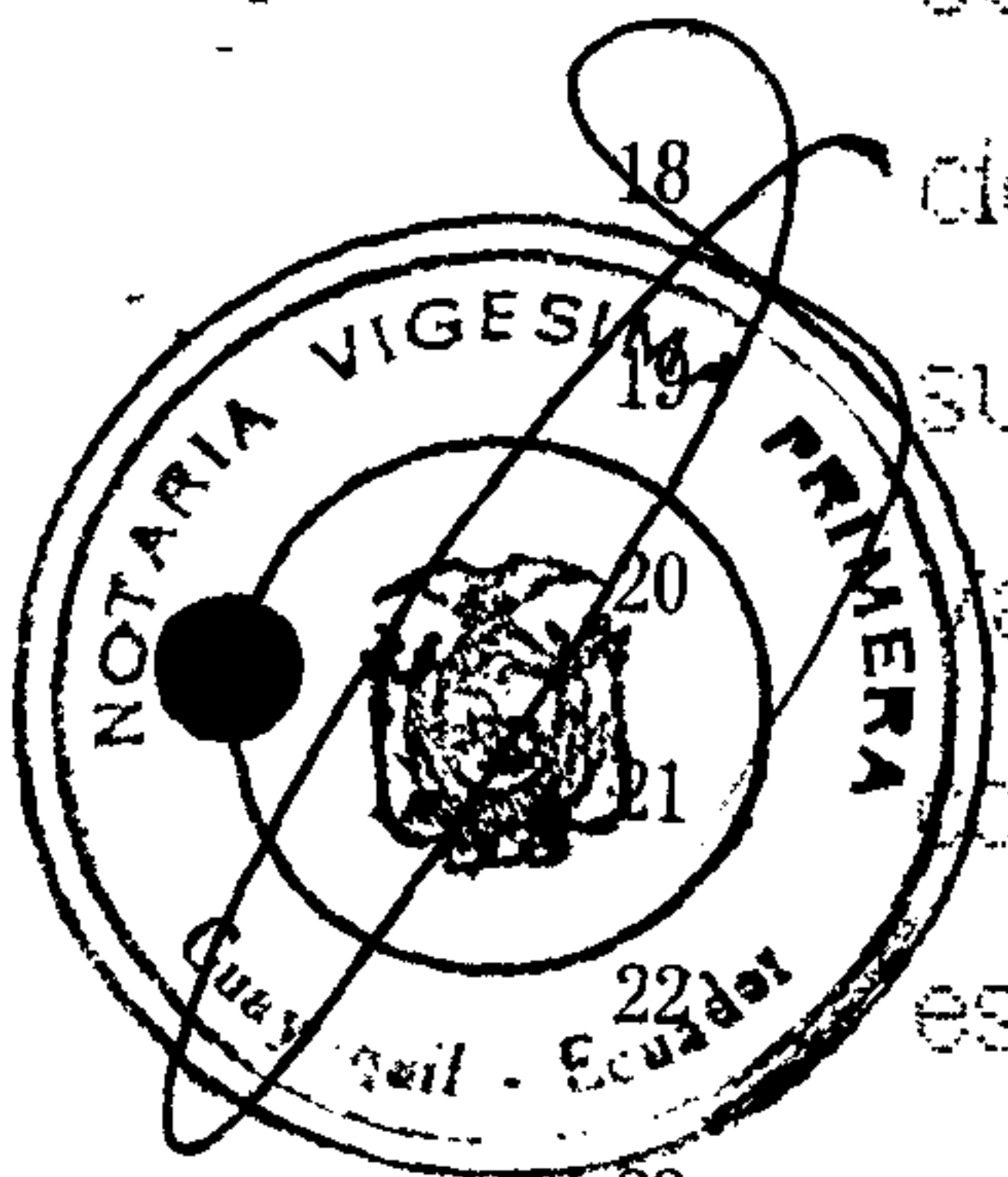
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ción y liquidación en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la disolución y liquidación de la compañía, se necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. TERCERA. DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL - El Capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: Rossana Forestieri Marín, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; Jéssica Cedeño Pulido, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento de su valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cien mil sucres; César Briones Ortega, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; Guillermo Sánchez González, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; y Rocio Sanchez García, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de



1 un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por
2 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, ésto es la
3 suma de Cien mil sucres. El saldo no pagado del valor de cada una
4 de las acciones suscritas, será cancelado en numerario en el
5 plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de
6 esta escritura en el Registro Mercantil. Se acompaña como
7 documento habilitante el Certificado Bancario en donde consta
8 que se ha abierto una cuenta de integración de capital a favor de
9 la compañía. AUTORIZACION: Todos los comparecientes a este
10 instrumento autorizan al Abogado Armando Serrano Carrión, a
11 fin de que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario
12 para la perfecta legalización de esta escritura pública. Agregue
13 usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta
14 validez de esta escritura. f) *Ilegible* - Abogado ARMANDO
15 SERRANO CARRION.- Registro número tres mil uno.- Guayaquil".-
16 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes
17 se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que
18 se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus efectos
19 legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos
20 de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el
21 Notario en alta voz a los otorgantes quienes los aprueban en
22 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
23 conmigo el Notario. Doy fe.- **Enmendado.- primero de Octubre.-**

24 **Vale.-**

25
26 
27 ROSSANA FORESTIERI MARIN

28 Ced. U. No. 090861057-9

Cert. de Vot. No. 018-287

Otor-

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

gantes.-

000000 08

Jessica de Marin
JESSICA CEBENO PULIDO
Ced. U. No. 0909649766
Cert. de Vot. No 078-348

Cesar R. Ortega
CESAR R. ORTEGA
Ced. U. No. 0900009614
Cert. de Vot. No. 011-238

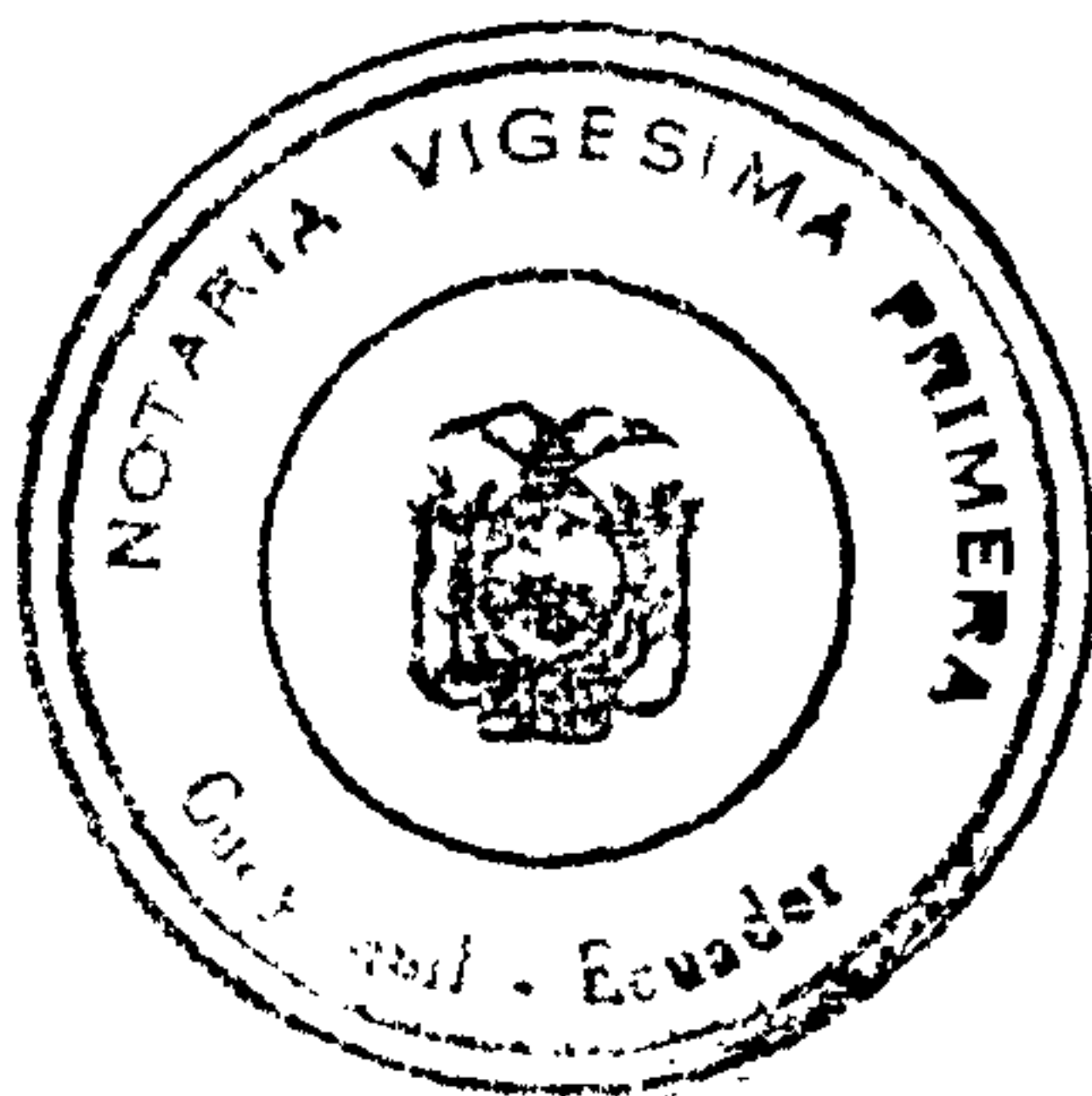
Guillermo Sanchez Gonzalez
GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ
Ced. U. No. 090664752-2
Cert. de Vot. No. 035-303

Rocio Sanchez Garcia
ROCIO SANCHEZ GARCIA
Ced. U. No. 0913321501
Cert. de Vot. No. 071-035



[Firma]
DIRECTOR DE REGISTRO
PUB. 1000

1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que sello
2 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

9 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
10 Resolución No. 90-2-1-1-0003393, dictada por el Subintendente de
11 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de
12 Noviembre de 1990, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la
13 Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
14 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA
15 AGRICOLA CACAOTERA EL PORRAS S.A., AGRIPORRAS, otorgada ante mí, el 1
16 de Octubre de 1990.- Guayaquil, catorce de Noviembre de mil novecientos
17 noventa.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

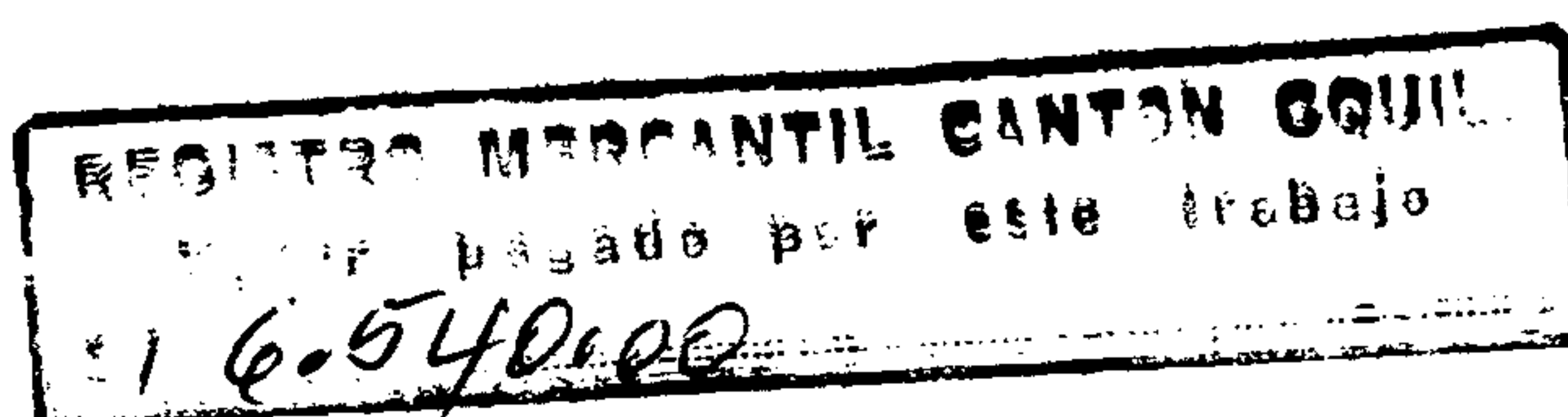


24 En cumplimiento de lo ordenado en la Reso -
25 lución No. 90-2-1-1-0003393, dictada el 8 de Noviembre de -
26 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la In
27 tendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta es
28 critura que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA AGRICOLA CA
CAOTERA EL PORRAS S. A. AGRI-PORRAS de fojas 38.150 a 38.162,
número 12.626 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú -
mero 19.733 del Repertorio .- Guayaquil, veinte y seis de No
viembre de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercan -
til

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de COMPAÑIA AGRICOLA CACAOTERA EL PORRAS S. A. AGRIPORRAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000000 19

SC-DA-SG

0000422

Guayaquil

16 ENE 1991

Señor

GERENTE DE FINANCIAMIENTO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPANIA AGRICOLA CACAOTERA EL PORRAS S.A. AGRI-PORRAS.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.